

Fecha: 28/04/2011

REFERENCIA LEGAL O FUENTE	ASPECTO AMBIENTAL RELACIONADO	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO LEGAL		OBSERVACIONES
			SI	NO	
<p>Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.</p> <p>Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.</p> <p>Ley 34/2007 de Calidad de Aire y Protección Atmosférica.</p>	Límites admisibles de ruidos y vibraciones	<p>Revisión de las quejas por ruidos y del estado de mantenimiento de la maquinaria.</p> <p>Será de aplicación a cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyectos de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir, contaminación acústica por ruidos o vibraciones.</p> <p>(Art. 26). Niveles Límite de emisión emisión de ruido en el exterior de las edificaciones.</p> <p>Nivel de emisión exterior.</p> <p>NEE (Zona Industrial):</p> <p>Niveles Límites: Día (7-23 h.): 75 dBA Noche (23-7 h.): 70 dBA</p>	X		Se realizó medición en el momento de la solicitud de licencia de apertura (las mediciones se encuentran en el proyecto), se considera su cumplimiento al no haber fuentes de ruido y obtener licencia de apertura.
Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental, Real Decreto 2098/2008	Garantía financiera y control de daños	<p>Art. 28 Exenciones a la obligación de constitución de garantía financiera obligatoria.</p> <p>Quedan exentos de la obligación de constituir garantía financiera obligatoria:</p>	X		No obligada a obtener constitución de garantía financiera

que la desarrolla	ambientales	<p>a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.</p> <p>b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:2004.</p>			obligatoria
<p>Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.</p> <p>Ley 7/2007 Gestión Integral de la Contaminación Ambiental. GICA</p>	Calificación ambiental.	<p>Revisión de las condiciones de la licencia de apertura.</p> <p>Anexo I: Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.</p> <p>Art. 42. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.</p>	x		
<p>Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.</p> <p>Requisitos aplicables: Capitulo III Normas específicas sobre producción, posesión y gestión de residuos urbanos Art. 20</p>	Gestión de los residuos no peligrosos y asimilables a urbanos	<p>Control de la inexistencia de residuos almacenados mas de 6 meses en almacén</p> <p>Control de la autorización de productor</p> <p>Control de la tasa de residuos municipal</p> <p>Art. 7. Obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos.</p> <p>Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos.</p> <p>Artículo 20. Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades locales.</p>	x		Toda la gestión de los residuos urbanos se evidencia mediante un control operacional establecido en los procedimientos aplicables.

		<p>Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable</p> <p>Plan de Minimización de Residuos que deberá presentarse ante la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad de cada 4 años</p>			
<p>Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos. Capitulo IV Normas específicas sobre la producción y gestión de residuos peligrosos Art. 21 a 24.</p> <p>Real Decreto 833/88 Reglamento que desarrolla la Ley Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos. Capitulo II</p> <p>Régimen jurídico de la producción. Obligaciones de</p>	<p>Alta de pequeño productor de residuos peligrosos.</p> <p>Documentos de control de los residuos peligrosos y libro registro de residuos peligrosos.</p> <p>Almacenamiento de residuos peligrosos máximo 6 meses.</p>	<p>Control de Libro registro de Residuos peligrosos</p> <p>Control de la inexistencia de residuos almacenados mas de 6 meses en almacén</p> <p>Control de la autorización de productor</p> <p>Control de la tasa de residuos municipal</p> <p>Art. 7. Obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos.</p> <p>Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos.</p> <p>Artículo 20. Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades locales.</p> <p>Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la</p>	x		<p>Control de la documentación del gestor de residuos peligrosos.</p> <p>Autorización de pequeño productor de residuos peligrosos, condiciones de almacenamiento, identificación de los residuos peligrosos).</p>

<p>los productores Art. 13 a 22</p>	<p>Gestión de los residuos no peligrosos y asimilables a urbanos</p>	<p>propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable</p> <p>Art. 21. Ley y Art. 16 R.D. Obligación de llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos</p> <p>Art. 21. Ley y Art. 18 R.D Declaración anual. Presentar un informe anual a la Administración pública competente, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.</p> <p>Art. 15. R.D. Almacenamiento de residuos peligrosos máximo 6 meses.</p> <p>ART. 22.R.D. Pequeños productores. Se consideraran pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevaran los órganos competentes de las comunidades autónomas.</p> <p>Plan de Minimización de Residuos que deberá presentarse ante la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad de cada 4 años</p>			
-------------------------------------	--	---	--	--	--

<p>Real Decreto 952/1997, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.</p>	<p>Desarrollo de un plan de minimización</p>	<p>Presentación del plan de minimización ante la Junta de Andalucía.</p>	<p>X</p>		<p>A presentar dentro de cinco años</p>
<p>Real Decreto 842/2002 Reglamento electrotécnico de baja tensión Orden del 7 de Mayo de 2007 Revisiones periódicas de las instalaciones</p>	<p>Revisiones de las instalaciones eléctricas</p>	<p>Revisiones periódicas con empresa autorizada y revisión de la ficha de maquinaria y ficha de control de instalaciones. Art. 20. Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas. Si son necesarias modificaciones, éstas deberán ser efectuadas por un instalador autorizado. Revisión cada 5 años</p>	<p>x</p>		<p>Obligada a realizar inspecciones cada 5 años</p>
<p>Real Decreto 363/1995 y Real Decreto 99/2003 Notificación, clasificación y etiquetado de sustancias peligrosas. Fichas de seguridad</p>	<p>Clasificación y etiquetado de las sustancias y fichas de seguridad</p>	<p>Control de la fichas de seguridad de todos los productos presentes en el almacén y el registro de pedidos de compras. Art. 19. Etiquetado: Las sustancias peligrosas sólo podrán ser comercializadas cuando en el etiquetado de sus envases, aparezcan las características de dicha sustancia. Artículo 23. Ficha de datos de seguridad. Con el fin de adoptar un sistema de información dirigido principalmente a los usuarios profesionales que les permita tomar las medidas necesarias para</p>		<p>X</p>	<p>Se cuentan con todas las fichas de seguridad de los productos</p>

		la protección de la salud y de la seguridad en el lugar del trabajo, el responsable de la comercialización de una sustancia peligrosa, ya se trate del fabricante, del importador o del distribuidor, deberá disponer de una ficha de datos de seguridad en el momento de la comercialización.			
Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía	Control instalaciones de agua	<p>“Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios del agua.</p> <p>1. Los usuarios a los que se refiere el artículo 4.21.a) de esta Ley tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>b) Obligaciones:</p> <p>1.ª Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.</p> <p>2.ª Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.</p> <p>3.ª Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables.</p> <p>4.ª Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>5.ª Facilitar el acceso a los inspectores de las entidades locales y entidades suministradoras a las instalaciones relacionadas con el uso del agua, en los términos que se establezcan en las correspondientes ordenanzas municipales.</p> <p>6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.</p> <p>2. Los usuarios a los que se refiere la letra b) del apartado 21 del artículo 4 de esta Ley tendrán los siguientes derechos y</p>	X		Control operacional para el control de las instalaciones

		<p>obligaciones:</p> <p>a) Derechos: los establecidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo, salvo lo previsto en los ordinales 3.º y 5.º y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.6.</p> <p>b) Obligaciones: las establecidas en la letra b) del apartado 1 de este artículo, salvo lo previsto en los ordinales 5.º y 6.º, y las que a continuación se indican:</p> <p>1.ª Disponer de contadores homologados para la medición del consumo.</p> <p>2.ª Cumplir las determinaciones de los títulos de concesión o autorización y reponer a su estado anterior a la concesión el medio hídrico, una vez finalizadas las concesiones de uso. No obstante, la Consejería competente en materia de agua podrá acordar mantener en todo o en parte las instalaciones o construcciones realizadas en el dominio público hidráulico o establecer medidas alternativas que minimicen los efectos sobre el dominio público hidráulico, cuando resulte desproporcionado el deber de devolver al estado anterior el medio hídrico.</p> <p>3.ª Permitir el acceso de las autoridades, los agentes de la autoridad y la guardería fluvial a los terrenos, obras e instalaciones para el ejercicio de sus funciones de inspección y control, programadas o expresamente ordenadas por la autoridad competente, en los términos establecidos en el artículo 104 de esta Ley”.</p>			
<p>Real Decreto 1942/1993 Reglamento de instalaciones de protección contra</p>	<p>Revisiones del sistema de protección contra incendios</p>	<p>Revisiones periódicas con empresa autorizada y revisión de la ficha de maquinaria y ficha de control de instalaciones.</p> <p>Artículo 13: El mantenimiento y reparación de aparatos, equipos,</p>	X		<p>(Revisiones periódicas con empresa autorizada y revisión de la ficha de</p>

incendios Revisiones y inspecciones periódicas		<p>sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por mantenedores autorizados.</p> <p>Apéndice II: Operaciones de Mantenimiento (Extintores)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada 3 meses: comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado, aparente de conservación. Inspección ocular de seguros precintos, inscripciones etc..(a realizar por mantenedor o usuario). • Cada año: Revisión por mantenedor autorizado. • Cada 5 años: a Partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo con la ITC MIE AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión. 			extintores).
Orden MAM /304/2002, de 8 de Febrero Lista europea de residuos.	Clasificación de los residuos peligrosos	Control de la generación de residuos peligrosos en todas las operaciones	X		Los RP identificados y de los que estamos dados de alta son: aceites, filtro, material contaminada y envases plástico contaminados
Orden 12/07/2002, recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades	Residuos Peligrosos	<p>Comprobar que la “Hoja de control de recogida de residuos Peligrosos en pequeñas cantidades” es la que procede Impreso debidamente cumplimentado por el Gestor Autorizado que efectúe la recogida del residuo peligroso en pequeñas cantidades y lo entregará a los responsables de los centros productores.</p> <p>Comprobar que los gestores están autorizados</p>	X		Se cuenta con autorización de gestores
Real Decreto 524/2006 Real Decreto 1215/1997	Marcado CE	<p>Comprobar que los equipos tienen el marcado.</p> <p>Artículo 7. Comprobar la declaración CE de conformidad en las máquinas.</p>	x		

		Puesta en conformidad de los equipos de trabajo. Los equipos con antigüedad al año 2000 deberán adaptar los requisitos de seguridad según el Anexo I del RD 1215/1997			
Real Decreto 208/2005 relativo a aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos	Clasificación de residuos. Anexo I. Asimilables a urbanos	<p>Control de los residuos generados, estén en el Anexo I.</p> <p>Art. 4. Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Los productores establecerán sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. El productor será responsable de la gestión de sus residuos.</p> <p>Los productores, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrán la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.</p> <p>Art. 7. Cada productor deberá adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por él puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros.</p> <p>Anexo I. Categorías de aparatos eléctricos o electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto. Lista indicativa de productos, según las categorías.</p>	X		Los proveedores a los que compramos RAEE nuevos se encargan de su gestión
Reglamento CE 2037/2000 y Reglamento CE 2077/2004	Sustancias que agotan la capa de	Artículo 5. Control de la utilización de hidroclorofluorocarbonados. (A partir del 1 de enero de 2010,	X		La empresa gestiona adecuadamente los

sobre sustancias que agotan la capa de ozono.	ozono. Relación de gases prohibidos para instalaciones o elementos de refrigeración	quedará prohibido el uso de hidroclorofluorocarbonados puros para el mantenimiento y reparación de los aparatos de refrigeración y aire acondicionado existentes en dicha fecha; a partir del 1 de enero de 2015 quedarán prohibidos todos los hidroclorofluorocarbonados.			equipos antiguos y los gases que contienen hidrofluorocarbonato con un gestor autorizado
Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento del suministro domiciliario de agua	Regulación del suministro domiciliario de agua potable	<p>Artículo 10. Obligaciones del abonado.</p> <p>Pago de recibos y facturas</p> <p>Pago de fianzas</p> <p>Conservación de instalaciones</p> <p>Facilidades para las instalaciones e inspecciones</p> <p>Derivaciones a terceros</p> <p>Avisos de Averías</p> <p>Usos y alcance de los suministros</p> <p>Independencia de instalaciones</p>	X		Todas las facturas se encuentran pagadas.
Real Decreto 140/2003, del 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.	Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano	<p>Artículo 8. Conducción del agua.</p> <p>1. Antes de su puesta en funcionamiento, se realizará un lavado y/o desinfección de las tuberías.</p> <p>El material de construcción, revestimiento, soldaduras y accesorios no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren la calidad del agua procedente de la captación.</p> <p>2. En el caso que la conducción fuera abierta, el gestor de la misma deberá proceder a su cerramiento siempre que la autoridad sanitaria considere que existe un riesgo para la salud de la población.</p> <p>Artículo 12. Distribución del agua de consumo humano.</p> <p>1. Las redes de distribución pública o privada serán en la medida de lo posible de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones</p>	X		Se realiza operaciones de control de calidad según los PPI y partes de trabajo asociados.

		<p>que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida. Dispondrán de mecanismos adecuados que permitan su cierre por sectores, con objeto de poder aislar áreas ante situaciones anómalas, y de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población de posibles riesgos para la salud.</p> <p>2. Antes de su puesta en funcionamiento y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua de consumo humano, se realizará un lavado y/o desinfección del tramo afectado de tuberías con sustancias que señala el artículo 9, y los productos de construcción de éstas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.</p> <p>3. Las características y funcionamiento de la instalación Interior no deberán contaminar o empeorar la calidad del agua de consumo humano con gérmenes o sustancias que puedan suponer un riesgo para la salud de los consumidores</p> <p>Artículo 14. Productos de construcción en contacto con el agua de consumo humano.</p> <p>1. Los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I o un riesgo para la salud de la población abastecida.</p> <p>2. Para los productos de construcción referidos a las actividades descritas en los artículos 10.4, 11 y 12 las autorizaciones para el uso e instalación de estos productos estarán sujetas a las disposiciones que regulará la Comisión Interministerial de</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>Productos de Construcción (CIPC) y, en su caso, por lo dispuesto en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas, o en el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, o cualquier otra legislación o normativa técnica que pudiera ser de aplicación, en lo que no se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto.</p>			
<p>Decreto 257/2003 (Andalucía) de 16 de septiembre sobre gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos así como las pilas y baterías usadas. BOJA N° 188</p>		<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. Quedan dentro del ámbito de aplicación de este Decreto todas las baterías y pilas usadas, así como todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Anexo de este Decreto.</p> <p>Artículo 4. Obligaciones de los Grupos de Gestión o Sistemas Lineales de Gestión. Los agentes económicos definidos en la letra a) del artículo 2 de este Decreto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, opten por participar en Grupos de Gestión o Sistemas Lineales de Gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías usadas, deben garantizar lo siguiente:</p> <p>a) Un sistema de recogida selectiva y transporte de estos residuos a instalaciones de tratamiento autorizadas, organizado con el fin de lograr los mejores resultados posibles de reutilización y reciclaje de los componentes o aparatos enteros.</p>			

		<p>El transporte deberá realizarse, en su caso, de conformidad con la normativa vigente en materia de mercancías peligrosas.</p> <p>b) La financiación de la recogida y el transporte de estos residuos desde los puntos limpios habilitados al efecto, hasta los centros de acondicionamiento o la recogida y transporte directo a los centros de acondicionamiento, así como el tratamiento, recuperación y eliminación en instalaciones autorizadas.</p> <p>c) Para los residuos de origen doméstico, su entrega libre de costes en los puntos limpios, así como la devolución gratuita al adquirir un producto nuevo que, con independencia de la marca, sea de tipo equivalente y realice las mismas funciones que el que se adquiere, en cuyo caso el nuevo poseedor del residuo asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.</p> <p>d) Para los residuos de origen no doméstico, la financiación de los costes de gestión siempre que se adquiera un nuevo producto de características similares o que realice las mismas funciones que el producto que se entrega, sea cual sea la marca, y siempre que éste se haya puesto en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005.</p>			
<p>Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los RSU</p>	<p>Gestión de los residuos no peligrosos y asimilables a urbanos</p>	<p>Artículo 2.- Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza en el término municipal de Málaga.</p> <p>Artículo 38.- 1.- Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los descritos como tales en la legislación general. 2.- No obstante lo establecido en el punto anterior y a los efectos de la presente Ordenanza serán objeto de recogida y</p>	X		<p>Toda la gestión de los residuos urbanos se evidencia mediante un control operacional establecido en los procedimientos aplicables.</p>

		<p>gestión ambiental por los servicios municipales, los residuos sólidos urbanos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por sus características puedan asimilarse a los domiciliarios. 			
<p>Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones</p>	<p>Protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todas las actividades industriales, comerciales, deportivo-recreativas, de ocio y domésticas, instalaciones, medios de transporte y obras de construcción, así como cualquier otra actuación pública o privada que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza y que estén sometidas a procedimientos de Calificación Ambiental, y las no incluidas en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la ley Andaluza, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental</p>	X		
<p>Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios de Málaga</p>	<p>Condiciones de protección contra incendios</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito de aplicación.</p> <p>Será de aplicación en el término municipal de Málaga a todos los proyectos y obras de nueva edificación o implantación, reforma, ampliación o cambio de uso, así como a las modificaciones y legalizaciones de las instalaciones y actividades existentes.</p> <p>Artículo 5.- Inspecciones.</p> <p>El Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil podrá realizar inspecciones para la comprobación de las condiciones de protección contra incendios, en aquellos</p>	X		

		edificios, locales o establecimientos; que por sus especiales características de riesgo o peligrosidad así lo aconsejen.			
Reglamento de funcionamiento de las instalaciones denominadas "Puntos Limpios". Ayuntamiento de Málaga.	Condiciones de uso de las instalaciones denominadas "Punto Limpio".	Art. 5.- Usuarios. Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación del presente Reglamento, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Área de Medio Ambiente. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso. Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.	X		Toda la gestión de los residuos urbanos se evidencia mediante un control operacional establecido en los procedimientos aplicables.

Emitido y Revisado por: Resp. Calidad y Medioambiente	Aprobado por: Director Gerente de
Firma	Firma
Fecha:	Fecha: